

LXII.
Testimonios de
S. Chrysostomo
y de Lactancio.

mente el Evangelio, no hubiera necesidad de juicios, ni de suplicios, ni de carceles. Asi pensaron en su tiempo acerca del uso de las penas San Chrysostomo (1) y Lactancio (2). Ya se ha dicho que la causa de estas egecuciones son las culpas: mientras que dure la causa, necesariamente durarán sus continuaciones y efectos. Tambien el fin de los suplicios es el escarmiento. Si los hombres se contubieran por el miedo de unas penas leves, no hubiera necesidad de introducir el uso de otras mas atroces.

A Tucides se hacía (3) creíble que antiguamente no se usaba sino de penas ligeras; pero añade, que viniendo estas à caer en desprecio, fue preciso recurrir à los suplicios capitales. Con todo, en ninguna parte son las execuciones de justicia mas benignas, que donde domina mas el espiritu del Evangelio.



AR-

(1) D. Chrysostom. 1. ad Corint. cap. 13. 3. tom. 3. oper. pag. 452. edit. Sabil. Si esset inter homines, qualis oportet, dilectio, nullas fore penas capitales. Et in Sermon. ad Patr. Fidelem. tom. 6. pag. 696. Propter hos (malos) sunt judicia, & leges, & supplicia, torque poenarum modi.

(2) Lactant. lib. 1. instit. cap. 18. n. 16. Quid fiet, si omnes in concordiam consenserint?

(3) Lib. 3. §. 45. Credibile est antiquitus quamvis gravium delictorum, leves fuisse penas: sed cum ex progressu temporis contemnerentur, ventum ad mortem.

ARTICULO VI.

LA SUAVIDAD DEL CHRISTIANISMO

ha minorado y mitigado el numero y el rigor de los suplicios.

§. I.

EL espiritu del Evangelio no solo desterró los sacrificios de sangre humana, donde muchos inocentes eran inmolados à la injusticia de los Demonios infernales; sino tambien hizo templar el rigor de los juicios humanos, donde los delinquentes son hechos víctimas para vengar la justicia del Dios del Cielo y del Universo. Esto por quatro razones principales. La primera; porque con la eficacia de la gracia de Jesu-Christo, y por el uso de los sacramentos, se impiden, ò se satisfacen muchas culpas. Segunda; porque la obligacion del Christianismo impide muchas querellas y juicios de sangre. Tercera; porque hace à los Jueces mas humanos y compasivos. Quarta; porque ha corregido muchas penas enormes, y la peligrosa celeridad de sus egecuciones.

§. II.

Si pudieran verse todos los crímenes que habian de cometerse en caso de faltar las exortaciones, ejercicios piadosos, uso de sacramentos y con-

LXIII.
Por quatro causas pudo el Christianismo mitigar las penas.

LXIV.
El uso de la confession impide innumerables delitos, y suplicios.

sejos secretos dictados por el espíritu y doctrina del Evangelio, entonces sabriamos estimar quanto trabajo quita esta Santa Religion à los Jueces públicos; y quantas vidas detiene, que se fueran à perder en los suplicios, por medio de otras muertes y venganzas obscuras que se egecutarían.

Esta ley con que la Iglesia obliga à todos los fieles à confesarse y comulgar, por lo menos una vez al año; la necesidad que el confesarse bien trae de aborrecer todas las culpas y ocasiones de ellas, con el proposito firme de evitarlas; el cargo de satisfacer la fama y los bienes quitados al proximo, sin lo qual no serán absueltos, y la Iglesia los denunciará por excomulgados con una nota pública de las mas infames que hay en los pueblos: esta sola providencia importa mas à un Estado para librarse de robos, muertes, calumnias y otras injurias, que todo el aparejo de horcas, ruedas, calabozos, ministros de justicia, y demás remedios humanos.

Dentro de la Iglesia, y à los pies de un Confesor no se juzga solamente una accion: se entra tambien en las disposiciones interiores del corazon: se descubren sus llagas, y no se absuelve el juicio de un pecado, sin desatar al pecador de los lazos de sus perversos propositos, de sus peligrosas costumbres, y de salir hecho otro hombre: pero otro hombre inocente, justo, amador de sus enemigos, y seguro al Estado, y à todos los ciudadanos.

¿Quién ponderará los bienes que produce esta práctica entre los fieles! ¿Qué? ¿Por qué algunos hurtandose al juicio de la penitencia, huyendo de

SUS

sus Curas, y usando de mil trampas, para no cumplir con Dios ni con la Iglesia, van entre tanto à satisfacer sus malos deseos, ya de los bienes agenos, ya de venganza, ya de lujuria con perturbacion de las familias, dejando todavia qué hacer à los Jueces, y necesidad de carceles y penas públicas? ¿Quanto mayor sería la necesidad, y quién podría con las plebes, si todos se extraviáran de este santo camino de la confesion frecuente, ò por lo menos anual?

„ La confesion, dice el mismo Voltaire, (¡quién lo creyera!) es una cosa excelente; un freno para „ los delitos, inventada en la antigüedad mas remota... Es muy buena para obligar à que perdo- „ nen las injurias los corazones mas llagados por „ la pasion del ódio; y para hacer restituir esto „ que los secretos ladrones pueden haber robado „ à su proximo con hurtos leves. Pero ella tiene „ algunos inconvenientes (1).“

Y grandes (añadiré yo) para todos aquellos à quienes parece inconveniente renunciar sus mancebas, dejarse de engañar à muchos, y hablar sin algun comedimiento contra Dios, contra sus atributos, y contra sus preceptos. Pero en realidad estos no son inconvenientes, sino para los apetitos desreglados, y para Satanás que hace su comida de la perdicion de los hombres. Mas para los hombres, y para los Magistrados nada es mas conveniente.

Ningun otro inconveniente hallarán los impios libertinos contra la confesion sacramental.

Aqui

(1) Voltaire. Dictionair. Philosoph. tom. 1. Catechism. du Cure.

LXV.
Confesion de
Voltaire en hon-
nor de la confe-
sion sacramen-
tal.

Aquí se puede notar la demencia ò furor del obscuro Autor de la *Historia del Parlamento de París*, que con una confianza la mas insolente trata de culpar à este sacramento de la egecucion de muchos delitos. „Sería bien horrible (dice) que (1) „ una institucion tan antigua, establecida para ex- „ piar ò para prevenir los pecados, sirviese tan co- „ munmente para hacerlos cometer. Esta es una „ fatalidad unida à la confesion auricular.“ Deja- ba dicho antes, *que la confesion servia* (2) *para inspirar los parricidios*, y muestra que debiera servir mejor para impedirlos revelando el secreto. „ Porque aunque se dice (añade) que este es un „ sacrilegio; pero un sacrilegio que impide un „ parricidio, es una accion virtuosa.“ Si tales Filósofos fueran ministros de este sacramento, ya se vé el abuso que harian de él. Pero en la Santa Iglesia se miran con el mayor horror *estas acciones virtuosas*. Mas como quiera, no están unidos estos inconvenientes à la confesion auricular. Las raras veces que ha sucedido, ha sido por culpa de algun perverso ministro, y se ha castigado con la mayor severidad. Y asi viene la confesion auricular à prevenir los delitos no revelando el secreto, ni con otro genero de inconveniente; sino mudando el corazon de los pecadores, y haciendo menor la carga de los Magistrados.

Les quita mucho trabajo, y les deja menos reos que examinar y condenar, respecto de los que

(1) *Histoir. du Parlement chap. 36. pag. 185. Il était bien horrible que une institution aussi ancienne institue pour expier ou pour prevenir les crimes, servit si souvent à les faire commettre. C'est un malheur attaché à la confession auriculaire.*

(2) *Id. chap. 35. pag. 177.*

MAXIMAS IMPIAS CONTRA LOS GOBIERNOS. 343
tendrian si no lo impidiera el juicio oculto de la penitencia. ¿Quién no repara que en una Corte como Madrid apenas se vén en todo un año diez ò doce egecuciones de justicia en otros tantos reos; siendo asi que aqui son las penas algo mas severas que en otras partes, y se castigan los delitos de muchas Provincias del Reyno? Es no conocer à los hombres, y ser unos dementados el hacer exclamaciones sobre la inhumanidad y rigor de los suplicios, siendo entre nosotros tan raros, y egecutados con toda la benignidad posible.

Con esto se ocurre suficientemente al argumento de Bayle referido antes. No se niega la utilidad de las leyes públicas para refrenar las pasiones del inmenso y confuso pueblo de una Corte; antes eso es lo que aqui defiende contra Filósofos tan perniciosos como Bayle: pero contra los que hacen al Christianismo inutil para refrenar à los malos, añado que debemos dár gracias à Jesu-Christo, porque con su Evangelio ha impedido una inmensa materia à los suplicios, en los innumerables delitos que embaraza.

Ya digimos con Montesquieu que el dogma de la eternidad de los premios y de las penas, reprime tanto à los Christianos, que esto hace que las leyes civiles deban ser menos duras. No hay modo tan excelente de apartar de los suplicios como éste, cuyo secreto tiene solamente el Evangelio de Jesu-Christo, y es cortar el curso de los delitos por la eficacia de su doctrina, y por el uso de los Sacramentos.

§. III.

LXVII.
Tambien escusa
ò corta el Chris-
tianismo muchas
querellas y pro-
cesos criminales

Impide tambien ò , quando menos , debe impedir muchos procesos nacidos de querellas criminales. Este punto me parece que es uno de aquellos en donde está muy desatendida la doctrina del Evangelio. Que los Magistrados condenen todos los reos juzgados y convencidos, es una politica sábia y necesaria , no censurada por el Evangelio sino alabada: es tambien una obra meritoria en los mismos Magistrados , que proceden con pureza de intencion , y de buen zelo ; y es finalmente una necedad punible la de aquellos Deistas ò Socinianos que vienen à turbar esta práctica con los escrúpulos de unos hypócritas de la caridad y de la humanidad.

Que además de los Magistrados haya unos pesquisadores ò Fiscales públicos , autorizados por las leyes para que , de oficio y por interés general , pidan ante los Magistrados venganza y satisfaccion por las ofensas notorias , es tan justo y tan util , como el que haya leyes penales y Magistrados que las manden egecutar. Pero que un cathólico particular haya de querellarse ante un Juez , pidiendo el suplicio que merece su ofensa , ò la venganza de la injuria ya recibida , tiene bien que considerar.

LXVIII.
Muchas quere-
llas de personas
privadas son con-
tra el Evangelio.

Los lugares del Evangelio y de la doctrina Apostólica , escudriñados y alegados por los Anabatistas y Socinianos , enemigos de los Magistrados , no dicen cosa alguna que pueda fundar ni aun congetura en favor de su error ; pero pueden hacer formar juicio de que muchas querellas parti-

.III 2

ti-

MAXIMAS IMPIAS CONTRA LOS GOBIERNOS. 345
ticulares , no se hacen sin atropellar al Evangelio , y olvidarse los quejosos de que son christianos.

El precepto de amar à los enemigos , el otro del Apostol , que se puede reducir al primero , de tener paz con todos , de dár lugar à la ira , de no volver mal por mal ; y el de no vengarnos de aquellos que nos injurian : todo esto lo puede observar inviolablemente un Juez , sin faltar por eso à la mas exacta observancia de la justicia. No faltará à la caridad por hacer castigar à un homicida ; pues entregando su cuerpo à la muerte , procura salvar su alma de la condenacion eterna , y pareciendo que aborrece un miembro , muestra que ama verdaderamente al cuerpo de la sociedad. En esto tampoco se venga el Juez de sus enemigos particulares , sino venga la inocencia y la justicia comun de sus enemigos públicos. En estos actos puede sin dificultad conservar la paz de su corazon , aun con aquellos mismos que destina à la muerte. Finalmente , nada se vé aqui que obligue à quebrantar , asi los preceptos , como los consejos del Evangelio. Mas en los que se querellan por injurias particulares , se siente lo contrario , quando la ofensa recibida no admite otro remedio sino la carnal consolacion de la venganza.

No peca algun christiano quando se queja ante el Juez de que su vecino le robó , para que se le haga reparacion de sus cosas ; porque no es mas que consejo Evangelico aquella palabra : *Si te quitaran la tunica , dá tambien la capa por no litigar* (1).

LXIX.
Quando solo es
por venganza.

Tom. V.

Xx

Es-

(1) Matth. cap. 5. v. 40.

Esta es *doctrina*; pero no es *ley* (1). Tampoco traspasa las obligaciones Evangelicas el que implora la autoridad del Magistrado contra sus enemigos que le persiguen ò le ponen asechanzas para destruirle. El mismo San Pablo se puso bajo la proteccion del Cesar (2), quando entendió las asechanzas que le disponian los Judios. En esto no se pide venganza de la injuria recibida; sino amparo para no recibirla. Asi se defiende uno à sí mismo, sin que intente ofender à su contrario. Pero quando el daño está ya hecho, y no tiene continuacion en lo sucesivo, ni espera reparacion de lo pasado, y la venganza es unicamente el fin de la querella; entonces es ilícita, contra el precepto del Evangelio, que nos manda amar y hacer bien à nuestros enemigos, y nos prohíbe dár mal por mal.

La administracion de justicia tolera y admite estas querellas, y no hace mal: porque el Juez tiene esto por oficio, y en hacerlo no persigue à su enemigo propio, sino al reo que ofendió al ciudadano que se queja. Ni puede el Magistrado dejar de aceptar estas demandas; porque de lo contrario, se daría ocasion à el agraviado para ir à deshacerse por su misma mano del enemigo; y se abriría camino à la perturbacion pública. Pero aunque el Juez haga bien en admitir la querella, el que la pone y sigue, peca contra el precepto Evangelico, no

(1) D. Hieronym. advers. Pelag. Dialog. 5. Docet Evangelium ei qui nobiscum velit iudicio contendere & per lites, & iurgia auferre tunicam, etiam pallium esse concedendum. Et D. Cyprian. de bon. patient. §. Iræcus. lib. 4. cap. 27.

(2) Act. Apostol. cap. 25. à v. 10.

MAXIMAS IMPIAS CONTRA LOS GOBIERNOS. 347
no llevandole sino el ódio de su contrario, y la venganza de su agravio.

Muchas de estas demandas se impiden, ò se cortan todos los días, ò por las exortaciones saludables, ò por la eficacia de la palabra de Dios, ò porque no se absolverá en el Sacramento de la Penitencia à quien se hallare en este caso, y no se apartare primero de tales querellas. Por este medio se impiden ò templan muchos juicios de sangre, mudandose los querellantes en suplicantes é intercesores por los mismos que les agraviaron.

§. IV.

Tambien inspira la religion en los Jueces un tal espíritu de compasion y de caridad, que escusan ò templan, quanto es posible, el rigor de las egecuciones. Jesu-Christo dió exemplos en parte imitables de esta benignidad: como quando admitía à los pecadores; y especialmente quando perdonó à la muger acusada de adulterio. No tienen todos los Magistrados tanta potestad que puedan dispensar las leyes, y dejar impunidos los delitos; pero à lo menos apartan todo aquel rigor que expresamente no pide la ley, y en los casos de duda toman de mejor gana el partido de absolver, que el de condenar, ò la pena leve mas bien que la grave.

¿Dónde están estos Jueces que finge el Autor del Tratado de los delitos, que mientras el miserable (ajusticiado) se estremece en las ultimas angustias esperando el golpe fatal, pasan con insensible frialdad, (y acaso con secreta complacencia de

la autoridad propia) à gustar las comodidades y placeres de la vida? No he visto, ni comunicado con Jueces de esta indole; y creo que ha de ser muy raro entre nosotros un monstruo tan fiero. La educacion y crianza que todos tenemos en el Christianismo, nos hace comun el horror à la muerte violenta, aunque sea justa. Y asi todas estas egecuciones son dictadas por la precisa necesidad de que quisieran los Jueces poder librarse.

LXXI.
Se notó en Constantino desde que se bautizó.

Constantino, despues que se hizo (1) christiano, tomó tal gusto à la benignidad para con los reos, que ya se hizo reprehensible por el exceso, y lo culpan de floxedad. Es notorio (y no temo que alguno me desmienta) que en España solamente se puede reprehender hoy una demasiada piedad en muchos Magistrados, ò una flojedad como la de Constantino. No sé qué espiritus igneos y sangrientos tendrán los Jueces en los otros países para que habla el tratado de los delitos; pero sabemos que España, sin esta falsa filosofia que trae siempre en la boca estas vocecillas azucaradas de *humanidad, sensibilidad fysica, compasion, amor de los ciudadanos*, y otro semejante *vis vis* de mugercillas y de cómicas, está en posesion de un gusto demasiadamente dulce. No es floja la caridad, aunque es benigna; pero sin duda que el amor à esta virtud nos hizo tambien amables las inclinaciones que se le parecen.

Es sentencia comun que el Christianismo ama un

(1) Zonaras lib. 13. cap. 4. Clementem se ostendebat ijs qui pravam vitam deseruerant; quod diceret, abscindendum membrum aegrotans ac putridum, ne sane contagio corrumpat: non id quod aut sanatum jam sit, aut sanescat. Et Euseb. de vit. Constantin. lib. 4. cap. 31.

MAXIMAS IMPIAS CONTRA LOS GOBIERNOS. 349
un Gobierno moderado y suave (1). Y esto es lo que encargan à los Príncipes y Jueces las Santas Escrituras. ¿Os han elegido (2) Rey, ò Gobernador (dice el Eclesiástico)? Pues sed entre los ciudadanos, como uno de ellos. Y antes habia dicho: Serás blando para oír la palabra, à fin de concebirla, y dár con sabiduría una verdadera respuesta (3). Y en otro lugar: Hijo, haz tus negocios con dulzura, y te elevará (4) tu gloria sobre todos los hombres.

§. V.

Ultimamente, despues que la suavidad de la verdadera religion amansa los Reyes y Jueces feroces, desarma à las penas de aquel rigor que repugna à la natural compasion y razon. Los Romanos, siendo una gente tan humana y politica, practicaban unos juicios, à veces bárbaros è inhumanos. Por el Senatus-Consulto, llamado *Siliano*, porque fue hecho durante el Consulado de *Junio Silano*, y de *P. Cornelio Dolabela* en el Imperio (5) de *Augusto*, se mandaba que todos los siervos que habitasen en la casa de aquel que fuese hallado violentamente muerto, fuesen ajusticiados ò puestos à cuestión. Porque segun otra ley no se admitía el testimonio de ningun siervo dado espontaneamente, sino que le fuese exigido en el tormento. Por tanto era necesario usar de este rigor con todos los siervos domésticos del muerto;

pues

LXXII.
Se han suavizado ò corregido las mismas penas.

(1) Spirit des loix lib. 24. cap. . (2) Eccli. 32. v. 1.
(3) Id. cap. 5. v. 13. (4) Id. cap. 3. v. 19.
(5) Apud Tacit. Annal. 14. 42.

pues no era legitimo algun otro modo de tomarles declaracion.

Si hoy vieramos aquella atrocidad, y oyera- mos las voces de tantos miserables atormentados sin culpa, tubieramos mejor razon de hacer de- clamaciones en defensa de la humanidad: pero aquellas leyes desaparecieron, y el Evangelio ha purgado los Códices de otras atrocidades que la prudencia secular no reparaba.

Se admiran hoy nuestros viajeros (1) al vér la atrocidad de los suplicios que usan los Turcos con los delinquentes, y la inhumanidad con que los abandonan; pero si volvemos los ojos à los siglos pasados, ¿qué otra cosa hacian los Griegos, ò los Romanos, ò los Egypcios, ò las Naciones pretendi- das sábias? Los cadaveres eran olvidados en las cru- zes para que los devorasen los Cuervos. No deja- ban de conocer que era inhumanidad, y efecto de un ánimo duro mantener el ódio contra los muertos. Asi lo dijeron à Enéas los Oradores del Rey Latino:

*Corpora per (2) campos ferro, que fussa jacebant
Redderet, ac tumulo sineret succedere terræ:
Nullum cum victis certamen, & Æthere cassis.*

Con todo eso, en el Deuteronomio se vé la (3) primera ley que se hizo para corregir aquella ge- neral barbárie. „ Quando pecáre el hombre, y „ adjudicado à la muerte, fuere colgado en el pati- „ bulo, no permanecerá su cadaver en el leño; „ sino en el mismo día será sepultado.“ Esta ley decia respecto al Christianismo, y à la muerte de
Cruz

(1) Tournefort. vojag. du Levant. tom. 1. letr. 2.

(2) Æneid. lib. 11. v. 102.

(3) Deuter. cap. 21. v. 23.

Cruz que el Señor habia de padecer por nosotros. Nuestro Padre San Geronimo dice; que el Rabi- no, de quien aprendió la lengua hebrea, no se acom- odaba à traducir aquel lugar sino de esta manera: *Non remanebit cadaver ejus in ligno, quia contumelio- se Deus suspensus est* (1). Con que Jesu-Christo, suspenso en el leño por un exceso de su caridad para con el mundo, exhalaba este espiritu de be- nignidad que comenzó à calentar en los siglos anteriores, y se sintió mas en los posteriores, en fa- vor de los miserables egecutados por la justicia.

Quanto las Naciones son mas chatólicas, gus- tan mas de esta conmisericacion con los reos. ¡Cuán grande cuidado y solicitud se pone entre nosotros para consolarlos, y suavizarles en lo posible el mis- mo suplicio! No se pierde tiempo, ni diligencia para disponer sus almas, y hacerlas dignas del eter- no perdon. „ Los Turcos mas zelosos por el Es- „ tado, se acercan à los reos que han sido empala- „ dos, y sobreviven todavia à tan cruel y torpe „ suplicio, y solo tienen cuidado de ir à cantarles „ muchos oprobrios (2); bien lejos de exortarlos à „ hacerse Musulmanes, ò fieles à su ley.“ Compa- rese con esta ferocidad la caridad que entre nosotros se practica. No solamente han moderado las leyes todo el rigor antiguo, en quanto à no mirarlos mas como siervos, y hacerlos capaces de testar; sino que tambien es tan liberal con ellos la piedad de los fieles, que les dá facultades de que puedan hacer testamento. Ya no solo se les concede sepultura; pe-

(1) D. Hieronym. in Epist. ad Galat. cap. 3.

(2) Tournefort. ibid. pag. 111.

pero se llega à tal extremo, que parece intentan hacer su sepulcro glorioso. He oído notar este abuso à un sábio amigo, lleno de exquisito juicio, erudicion y piedad; callo su nombre, por temor de ofender su modestia. En Roma, cuyas costumbres, usos, leyes municipales, antigüedades y otras cosas utiles observó tan bien como otros viageros observan las puerilidades y cosas perniciosas, notó que à los ajusticiados se les concede la sepultura Eclesiástica, pero sin otro honor. Pudieramos imitar esta moderacion. Bueno es que se les diera sepultura Sagrada, y se hiciesen sufragios y votos à Dios por la remision de sus pecados: ¿pero à qué proposito viene la pompa en estos casos? En esta Corte, en Sevilla, y en todas las Ciudades se entierran con mas aparato los ajusticiados que los Presidentes de las Provincias. De aqui nace el inconveniente de que para la plebe se quita de tal modo el horror à la suerte de los ajusticiados, que muchos por enterrarse con tanto honor temen menos este genero de muerte. A excepcion de estos excesos que admiten moderacion, todo lo restante es bien abrazado por la verdadera piedad. En una palabra, quanto no imaginamos preciso para observar unas leyes benignas, y mantener el orden de la justicia, otro tanto se aplica al perdon y alivio de los reos. Todo el que consideráre el tenor, y espiritu de esta divina religion observará por todas sus palabras las huellas y vestigios de un hombre Dios, que por un camino de paz vino à dár su vida, porque ningun hombre muriese: sino que todos se convirtiesen, como él dijo, y viniesen al conocimiento de la verdad.

AR-

ARTICULO VII.

EXAMEN DE LOS DISCURSOS CON

que los Pseudo-Filósofos impugnan la práctica del tormento que se dá à los reos dudosos.

LO dicho anteriormente me pone en la ocasion de tratar alguna cosa acerca de la tortura de los reos. De algun tiempo à esta parte han declamado muchos contra esta antigua costumbre. Unos han pintado los inconvenientes à que está próxima, pretendiendo solamente inspirar en los Jueces una exquisita circunspeccion en los casos que deben usar de ella. A este genero de Escritores sé que les ha hecho hablar la caridad, bien sabidores de que las leyes han dejado mucha parte, ó lo mas de este juicio al arbitrio de los Magistrados; como quanto mira à la calidad de los indicios, à la debilidad ò robustez de los reos, y à la graduacion del tormento. Pero otros que solo invocan à la humanidad; hablan con la altivez insolentísima de su Filosofía, y desde luego echan por medio, pronunciando contra las Leyes y Magistrados, y declarando soberanamente que es todo una tyrania, una barbárie, y una crueldad digna de extirparse. Quisiera que quantos hubieran de escribir ò hablar en esta materia, ya como Theólogos, ya como Filósofos, leyeran antes à San Agustin, è imitasen

Tom. V.

Yy

su

LXXIV.
Diferente espíritu con que varios han desconfiado de la tortura.